

EXP. SANC-23/2016

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad Surtidora Ferretera Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "SURTIFESA, S.A. de C.V.", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato referente al "Suministro de Materiales de Ferretería no Ferrosos para las Empresas de CEPA", correspondiente al Proceso de Licitación Pública CEPA LP-24/2016.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

- A.** Que a través del Punto Noveno del Acta dos mil setecientos ochenta y dos, en sesión de Junta Directiva de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, fue autorizado suscribir contrato con la sociedad Surtidora Ferretera Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "SURTIFESA, S.A. de C.V.", referente al "Suministro de Materiales de Ferretería no Ferrosos para las Empresas de CEPA", correspondiente al Proceso de Licitación Pública CEPA LP-24/2016, por un monto total de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$27,689.82) más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Para lo cual, corresponde al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el Lote 1, por un monto de adjudicación de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$553.00) más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); y para el Puerto de Acajutla, el Lote 2, por un monto de adjudicación de VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$27,136.82) más el impuesto la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA).
- B.** Que al haberse suscrito el contrato mencionado en el numeral anterior, la sociedad "SURTIFESA, S.A. de C.V.", quedó obligada a suministrar a CEPA, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas en las Bases de Licitación, el suministro parcial de materiales de ferretería no ferrosos para las empresas de CEPA tales como ladrillos, arena, grava, azulejos, etc. Siendo el plazo contractual de ciento treinta y cinco (135) días calendario, contado a partir de la Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del día el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Lote 1; y el tres de junio de dos mil dieciséis, para el Puerto de Acajutla, Lote 2; correspondiendo el incumplimiento al plazo de entrega del suministro en el Puerto de Acajutla, ya que su fecha límite era el treinta de septiembre de dos mil dieciséis y en lo que respecta a la última entrega del suministro fue realizada hasta el catorce de octubre de dos mil dieciséis.
- C.** Que mediante Memorándum OCC- sesenta y nueve / dos mil dieciséis, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Administrador del Contrato, señor Sergio Alcides Herrera Rodríguez, informó a la UACI que la contratista "SURTIFESA S.A de C.V.", incumplió el plazo de entrega de los suministros, en lo que respecta a los materiales de ferretería no ferrosos para el Puerto de Acajutla, con un plazo para la entrega del suministro de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio que fue notificada mediante nota OCE-quince /dos mil dieciséis, de fecha veintisiete de mayo de dos mil

dieciséis; dicha orden de inicio fue emitida a partir del tres de junio de dos mil dieciséis y por tanto finalizando el plazo de entrega del suministro el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis; habiéndose recibido para dicho efecto tres entregas del suministro dentro del plazo establecido y la cuarta entrega fue suministrada hasta el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, con catorce días calendario de atraso. Por lo cual solicita a la UACJ, iniciar el procedimiento de imposición de multa, por incumplir la Contratación el plazo establecido en el romano III de la Cláusula Quinta del Contrato suscrito entre CEPA y SURTIFESA S.A. de C.V., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Numeral 6.7.1, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

- D. Que mediante Resolución emitida a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad "SURTIFESA S.A de C.V.", por mora en la entrega del suministro correspondiente al Puerto de Acajutla; debiéndose para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa.
- E. Que por medio de auto de las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Gerente Legal de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Actas de Recepción Parcial y Definitiva:

- a) Acta de Recepción de Cuarta Entrega Parcial, de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Administrador y Supervisor del Contrato, y por la Contratista; constatando que el suministro es recibido con catorce días calendario de atraso, de acuerdo al plazo de entrega establecido en la Cláusula Quinta del contrato, así mismo que se dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario, para revisar dicho suministro y hacer las observaciones correspondientes, y una vez transcurrido el plazo de revisión sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades se realizará la recepción definitiva de acuerdo al numeral 15.3 de la Sección III de las Bases de Licitación Pública.
- b) Acta de Recepción Definitiva, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrita por el Administrador y Supervisor del Contrato, y la Contratista, en la cual describen que después de efectuada la revisión física de los suministros, se da por recibido de forma definitiva la entrega de los mismos.
- 2) Se ha acreditado que la Orden de Inicio correspondiente al Puerto de Acajutla, Lote 2, era efectiva a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis.
- 3) Que en los documentos contractuales fue establecido que el Plazo Contractual era de ciento treinta y cinco (135) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del tres de junio de dos mil dieciséis; contando con ciento veinte (120)

días calendario para la recepción del suministro; lo cual fue incumplido por la Contratista, según se acredita en el Acta de Recepción de Cuarta Entrega Parcial del suministro, incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal b) y 45, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), según los cuales, para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...b) Especificaciones Técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración solicita; y que la oferta presentada por el interesado, dará por aceptadas las condiciones contenidas en las mismas; por tanto, con base al Artículo ochenta y cinco de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer, contándose desde el día uno de octubre de dos mil dieciséis para el Puerto de Acajutla.

- 4) Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar "SURTIFESA S.A de C.V."

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

Por tanto, el resultado del cálculo efectuado sobre el Puerto de Acajutla, Lote 2, tomando en cuenta los siguientes datos:

ORDEN DE INICIO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA:	03/06/2016
PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:	120 DIAS CALENDARIO

CÁLCULO DE MULTA SURTIFESA, S.A. DE C.V., POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL LP-24/2016												
SUMINISTRO, LOTE 2, PUERTO DE ACAJUTLA												
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER	
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS			
4	64	20.32	3,299.68	30/09/2016	11/10/2016	4	0.001			\$3.30	46.20	
21	96	8.85	849.60	30/09/2016	11/10/2016	4	0.001			\$0.85	11.89	
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$										4,149.28	US \$	58.09

Estableciéndose según el artículo 85 de la LACAP, que en todo caso, la multa mínima a imponer en cumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

De acuerdo a lo anterior la contratista tendría que cancelar US\$58.09 en concepto de multa, correspondiente al 0.2% del monto total del suministro adjudicado; no obstante, de conformidad al artículo 85 inciso décimo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el monto de la multa a imponerse a la sociedad "SURTIFESA, S.A. de C.V.", corresponde a un salario mínimo del sector comercio, siendo un equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$251.70); dado que el presente proceso de imposición de la multa fue iniciado en el año dos mil dieciséis, por lo que no corresponde aplicarle el nuevo salario mínimo vigente y aprobado por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, por ser aplicable a partir del uno de enero de dos mil diecisiete.

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponerse a la sociedad "SURTIFESA, S.A. de C.V.", corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$251.70).

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública en el marco legal correspondiente; es procedente imponer al Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad "SURTIFESA S.A. de C.V.", la multa de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$251.70) por haber entregado y efectuado en forma tardía los suministros relacionados anteriormente, referente al Puerto de Acajutla, Lote 2, derivado del contrato referente al "Suministro de Materiales de Ferretería no Ferrosos para las Empresas de CEPA", correspondiente al Proceso de Licitación Pública CEPA LP-24/2016.
- II. Ordénese a la sociedad "SURTIFESA S.A. de C.V.", el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

IV. NOTIFÍQUESE.-




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE